RV: Memorial R.04-2016-880-00 recurso reposición subcomisión

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaeccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/04/2022 17:08

Para: Dayme Efrain Ramos Bohorquez <dramosb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan Camilo Cacante Mazo <jcacantm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sergio Fernando Loaiza García <sfloaizag@loaizagarciaabogados.com>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 16:49
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaeccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 401 Municipal Civil - Antioquia - Medellín <j401mpalcmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego López <dlopez@buileslopez.com>; jorgeluiscadavidromero@hotmail.com <jorgeluiscadavidromero@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial R.04-2016-880-00 recurso reposición subcomisión

Medellín, abril de 2022

Señor
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:	Ejecutivo singular
Radicado:	05001310300420160088000
Demandante(s):	- COMERCIALIZADORA A&O S.A.
Demandado(s):	- JAIME PEREZ ORTEGA
Tercero afectado(s):	- 3M TRANSPORT S.A.S.
Asunto:	Recurso reposición y en subsidio apelación contra el Auto 666V de fecha 31 de marzo de 2022.

SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 13.874.016, portador de la tarjeta profesional 145.443, actuando en calidad deapoderado de la sociedad **3M TRANSPORT S.A.S.** identificada con NIT 901.386.557- 5, según poder especial, amplio y suficiente otorgado por su representante legal ALEX ALBERTO MEZA BOHORQUEZ, **propietaria del automotor de Placa: SNL 930, Marca: Kenworth, Tipo: T-800, Servicio: Público, Motor N°: 79121045, Chasis N°: 137261, Serie: 137261, Clase: Tractomula, Capacidad: 35, Color: Amarillo Naranja, QUE SE ENCUENTRA INMOVILIZADO DESDE EL 17 DE MAYO DE 2021**, me permito formular **recurso reposición y en subsidio apelación, contra Auto 666V de fecha 31 de marzo de 2022.**

Copio para su conocimiento, a todos los sujetos procesales conforme a los artículos 3, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Agradezco la confirmación de recibido.

Con el acostumbrado respeto,

SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA
Abogado
Derecho Empresarial - Laboral y Seguridad Social - Seguros - Responsabilidad Civil y del Estado
Calle 34 # 78A - 34, Barrio Laureles de Medellín.
Teléfonos: (4)5815990–3102399033.
Correo
electrónico: sfloaizag@loaizagarciaabogados.com o sergiofernandoloaizagarcia@gmail.com;

Medellín, abril de 2022

Señor
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia:	Ejecutivo singular
Radicado:	05001310300420160088000
Demandante(s):	- COMERCIALIZADORA A&O S.A.
Demandado(s):	- JAIME PEREZ ORTEGA
Tercero afectado(s):	- 3M TRANSPORT S.A.S.
Asunto:	Recurso reposición y en subsidio apelación contra el Auto 666V de fecha 31 de marzo de 2022.

SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 13.874.016, portador de la tarjeta profesional 145.443, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **3M TRANSPORT S.A.S.** identificada con NIT 901.386.557- 5, según poder especial, amplio y suficiente otorgado por su representante legal ALEX ALBERTO MEZA BOHORQUEZ, **propietaria del automotor de Placa: SNL 930, Marca: Kenworth, Tipo: T-800, Servicio: Público, Motor N°: 79121045, Chasis N°: 137261, Serie: 137261, Clase: Tractomula, Capacidad: 35, Color: Amarillo Naranja, QUE SE ENCUENTRA INMOVILIZADO DESDE EL 17 DE MAYO DE 2021**, me permito formular **recurso reposición y en subsidio apelación, contra Auto 666V de fecha 31 de marzo de 2022**:

I. IRREGULARIDADES

1. Mediante Auto 666V de fecha 31 de marzo de 2022, notificado por estados del 01 de abril de 2022, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, negó la reiterada solicitud realizada por el suscrito apoderado, **de fijar fecha para la realización diligencia de secuestro de la posesión del vehículo de placas SNL930, del numeral 8 del artículo 597 del CGP, POR SU DESPACHO, es decir, SIN COMISIONAR,** simplemente argumentando que, *"el despacho comisorio fue enviado el 03 de marzo de 2022 y fue asignado al Juzgado 30 Civil Municipal, tal y como consta en el expediente, el cual informó que subcomisionó al Inspector de Tránsito y Transporte de Bello (Antioquia), a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas SNL 930, por tanto la solicitud de fijar fecha para realizar la diligencia de secuestro no es procedente ante esta dependencia puesto que la misma está a cargo del subcomisionado."*.

2. En la citada providencia que se recurre, el juzgado no le dio importancia a la siguiente circunstancia, pues no hizo mención a ella, relacionada con que el **Despacho comisionó la realización de la diligencia de secuestro, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, a pesar que, HA SIDO DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE SU DESPACHO, que desde su inmovilización el 17 de mayo de 2021, como se informó mediante el oficio allegado por la Policía Nacional, el vehículo de Placa SNL930 de propiedad de la sociedad que represento, se encuentra en manos de la parte ejecutante COMERCIALIZADORA A&O S.A., en su domicilio principal, esto es, en las instalaciones de la Estación de Servicio Primax ubicada en la Carrera 42B #21C - 10, dirección que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, corresponde al Municipio de BELLO-ANTIOQUIA.**

3. De conformidad con la Ley 769 de 2020 por la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, específicamente los artículos 3, 6, 7 y 134, las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces, no tienen funciones jurisdiccionales.

4. Por tanto, en el presente caso, tanto el funcionario comisionado inicialmente por su despacho como la autoridad subcomisionada por este, carecen de competencia para adelantar la **diligencia de secuestro de la posesión del vehículo de placas SNL930,** esto es, el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**, en razón a su competencia territorial de conformidad con Acuerdo PCSJA20–11483 del 30 de enero de 2020, pues fueron creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esa ciudad, **por encontrarse el vehículo retenido por la parte ejecutante y en su predios ubicados en el Municipio de Bello-Antioquia** y, el Inspector de Tránsito y Transporte de Bello (Antioquia), por cuanto en el Código Nacional de Tránsito no se le atribuyen funciones jurisdiccionales, como quiera que, las secretarias de tránsito y las inspecciones de tránsito son dependencias territoriales de creación normativa, cuyas funciones y competencias se encuentran atribuidas a cada una por la Ley 769 de 2002.

II. SOLICITUDES

Que en atención a las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a su Despacho, como en la múltiples solicitudes anteriores, lo siguiente:

PRIMERO: Que se reponga el auto Auto 666V de fecha 31 de marzo de 2022, notificado por estados del 01 de abril de 2022, en lo atinente con la comisión y subcomisión de la **diligencia de secuestro de la posesión del vehículo de placas SNL930.**

SEGUNDO: Que se fije fecha para la realización diligencia de secuestro de la posesión del vehículo de placas SNL930, del numeral 8 del artículo 597 del CGP, POR SU DESPACHO, es decir, SIN COMISIONAR, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 37 del CGP, la comisión es facultativa para el Juez de Conocimiento y, en virtud, de los principios de celeridad y de la inmediación de la prueba que ya fue practicada en la audiencia de pruebas en incidente levantamiento medidas embargo y secuestro, adelantada el pasado 16 de febrero de 2022, con el fin de que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente.

TERCERO: Que en caso de no reponerse el auto recurrido, se conceda el recurso de apelación solicitado en subsidio del recurso de reposición.

III. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado y mi poderdante, en la Calle 34 # 78 A - 34, Barrio Laureles, Medellín. Teléfonos: (4)5815990 – 3102399033. Correos electrónicos: sfloaizag@loaizagarciaabogados.com o sergiofernandoloaizagarcia@gmail.com.

Con el acostumbrado respeto,

SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA
C.C. 13.874.016
T.P. 145.443 C.S. de la J.